179
178

CAVELIER
ABOGADOS

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72-35
BOGOTA 8, COLOMBIA

WEB SITE: www.cavelier.com
E-MAIL: cavelier@cavelier.com

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
TELEFAX: (57) (1) 211-8650 (57) (1) 540-0860

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Come
E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion: 00052353 00000004 Folios: 12
Fecha (AMD): 2005-09-09 17:25:51
Tramite 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Trámite : 002
Evento : 001
Actuación: 444

Referencia	:	Expediente No. 00.052.353
Solicitante	:	**PETROLEO BRASILEIRO S.A. PETROBRAS**
Asunto	:	Solicitud de patente para **"LECHADAS Y COMPOSICIONES ALMACENABLES PARA CEMENTAR POZOS DE PETRÓLEO Y GAS"**
Fecha de solicitud	:	12 de julio de 2000.

1. Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al oficio número 13007, notificado por fijación en lista del 16 de junio de 2005.

2. Mediante el oficio número 13007 se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre el examen de fondo de la presente solicitud de patente, las cuales resumo a continuación:

2.1. Su Despacho considera que el capítulo reivindicatorio no es claro porque no se precisa la materia sobre la cual se solicita protección, y porque la reivindicación 22 se encuentra mal redactada y la reivindicación 23 caracteriza el mismo objetivo a lograr.

2.2. Su Despacho considera que la presente solicitud carece de unidad de invención porque contiene tres diferentes objetos aún cuando se dirigen a composiciones para cementación de pozos.

2.3. Finalmente, el señor Examinador establece que las

reivindicaciones 1 a 23 no tienen nivel inventivo pues el objeto de las mismas se deriva de manera obvia para un técnico en la materia a partir de los documentos US 5.547.506, US 5.409.064 y US 5.058.679.

3. Atiendo a las observaciones de la manera siguiente:

3.1. **Claridad.** Con el objetivo de subsanar la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este escrito un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se han hecho las modificaciones necesarias para limitar y definir el alcance de la invención. Se han realizado los siguientes cambios:

- Las reivindicaciones 1 a 6 y 8 se han combinado en una única reivindicación 1;
- La reivindicación 7 se ha eliminado;
- La reivindicación 9 ahora es dependiente de la reivindicación 1 y se ha renumerado como reivindicación 2;
- La reivindicación 10 ahora es dependiente de la reivindicación 1 y se ha renumerado como reivindicación 3;
- Se han adicionado nuevas reivindicaciones 4 y 5 que definen los activadores;
- Las reivindicaciones originales 11 a 14 ahora corresponden a las reivindicaciones 6 a 9;
- La reivindicación 15 se combinó con la reivindicación 17 y ahora corresponde a la reivindicación 7;
- Las reivindicaciones 16, 18 y 19 corresponden a las nuevas reivindicaciones 11, 12 y 13, respectivamente;
- La reivindicación 21 se renumeró como la reivindicación 14;
- La reivindicación 22 se modificó para dirigirla al método y se renumeró como la reivindicación 15;
- La reivindicación 23 se ha eliminado; y
- Se han adicionado nuevas reivindicaciones 16 a 19.

Igualmente presento el recibo de pago de $91,000.oo por concepto de modificaciones en solicitud pendiente así como el formato de modificaciones y correcciones.

Por otra parte, si bien la modificación realizada a las

reivindicaciones subsana la posible falta de claridad de la solicitud, deseo resaltar algunos aspectos que dan mayor claridad a la invención.

El almacenamiento de la composición objeto de la presente invención por un periodo de tiempo es dependiente de la temperatura. La temperatura ambiente es importante para mantener la lechada suspendida por al menos 72 horas durante almacenamiento, así como la temperatura más alta del pozo es importante para el tiempo de fraguado de la lechada en condiciones de pozo, dentro de la operación usual de cementación.

Por lo tanto, estas características se han incluido en la reivindicación 1 para resaltar dichos aspectos de la composición. Considero que al incluir en dicha reivindicación la ausencia de retardadores, la temperatura, el tiempo de fraguado efectivo y los respectivos rangos de escoria y activadores, se hace claridad sobre el objeto materia de protección en el presente asunto.

La cantidad de aditivos y de la fase continua basada en agua debe estar balanceada en la composición y dichos aditivos son aquellos típicamente adicionados a lechadas cementosas para poder especificar dicha lechada para una operación de cementado, incluyendo aquellos contenidos en los fluidos de perforación basados en agua.

En conclusión, el nuevo pliego que aquí presento es claro y define de forma concisa la composición objeto de la presente invención.

3.2. **Unidad de invención**. Respecto a la objeción hecha por ese Despacho, el nuevo pliego reivindicatorio se ha modificado de acuerdo con las observaciones hechas por el señor Examinador. Aunque las modificaciones subsanan la falta de unidad expuesta en el oficio de fondo, deseo aclarar que originalmente la diferencia entre las reivindicaciones 1, 3, y 5 radicaba en la presencia de activador en la mezcla y el momento en el cual el mismo se adicionaba. Sin embargo, con el nuevo pliego, la presente solicitud sólo comprende un

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1 SOLICITUD DE:

☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud

2 SOLICITANTE

Nombre: PETROLEO BRASILEIRO S.A. - PETROBRAS

Dirección: Av. República do Chile No. 65
Rio de Janeiro, RJ,
Brasil

Nacionalidad o Domicilio: Rio de Janeiro, RJ, Brasil

Lugar de Constitución: Brasil

Teléfono: 546 09 70 **Fax:** 249 40 70
E-mail: clientes@camyp.com

IDENTIFICACION

C.C. ☐ NIT ☐
C.E. ☐ Otro ☐

Número: _____

3 REPRESENTANTE O APODERADO

Nombre: Emilio FERRERO
Dirección: Carrera 4ª No. 72-35
Teléfono: 347 36 11 **Fax:** 217 92 11
E-mail: cavelier@cavelier.com

IDENTIFICACION

C.C. ☒ NIT ☐
C.E. ☐ Otro ☐

Número: 438.019 TP 31.929

4 Número de expediente: 00.052.353

5 Descripción de la corrección o modificación solicitada:

Presento nuevo pliego reivindicatorio con el fin de darle mayor claridad a la presente invención. Ninguna de las modificaciones hechas a las reivindicaciones amplía el alcance de la protección originalmente solicitada.

6 Comprobante de pago No. 05-61.154 **Fecha:** agosto 16 de 2005

7 Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa por valor de $ 91,000.oo.
☐ Poderes, si fuere el caso
☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

8 NOMBRE: EMILIO FERRERO **FIRMA:**

C.C. 438.019 de Usaquén **T.P.A.** 31.929

REIVINDICACIONES

1. Composiciones almacenables para cementación de pozos de petróleo y gas que contienen escoria de alto horno como material hidráulico, activadores, y una fase acuosa continua que forma una lechada de cementación, en donde la cantidad de activadores en dichas composiciones con base en la cantidad de escoria es insuficiente para efectuar el fraguado de la composición durante por lo menos 72 horas, a temperatura ambiente, mientras que proporciona un tiempo de fraguado efectivo de hasta 24 horas en un pozo a la temperatura del pozo;
donde dicha composición está libre de inhibidores de fraguado y donde dicha composición comprende:

(a) entre 570 a 1.428 kg de escoria de horno de fundición /m3 de lechada que va a ser preparada (200 a 500 lb/bbl);

(b) entre 0,01% en peso a 13% en peso de activadores, con base en ' peso de dicha escoria; y

balance de la composición está formada por la fase acuosa y opcionalmente aditivos.

nes almacenables de acuerdo con la reivindicación 1 ria de horno de fundición es un subproducto de la de hierro.

'es de acuerdo con una cualquiera de las s en donde el activador comprende uno o dos o mezclados, combinados o no con '/o secuestrantes.

4. Composiciones almacenables de acuerdo con la reivindicación 3 en donde el compuesto álcali se selecciona de hidróxido de litio, hidróxido de sodio, hidróxido de potasio, hidróxido de calcio, hidróxido de magnesio, hidróxido de bario, carbonato de litio, carbonato de sodio, carbonato de potasio, carbonato de calcio, carbonato de magnesio, carbonato de bario, carbonato de sodio y potasio, pirofosfato de sodio, hexametafosfato de sodio y polifosfato de tetrasodio.

5. Composiciones almacenables de acuerdo con la reivindicación 4 en donde el activador es hidróxido de sodio y carbonato de sodio.

6. Composiciones almacenables de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones anteriores en donde dichas composiciones contiene de 0,1% a 10% en peso, preferiblemente de 1,5% a 4,5% en peso de activador basado en la cantidad de dicha escoria.

7. Composiciones almacenables de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones anteriores en donde el activador contiene un álcali fuerte que lleva un ion hidroxilo.

8. Composiciones almacenables de acuerdo con la reivindicación 7 en donde el álcali es hidróxido de sodio, hidróxido de potasio o una mezcla de los mismos, donde dicho álcali está presente en una cantidad entre 0,01% y 5% en peso, preferiblemente entre 0,5% y 4% en peso, más preferiblemente entre 1% y 2%, basado en la cantidad de dicha escoria.

9. Composiciones almacenables de[illegible]uerdo con una de las reivindicaciones 1 a 6, [illegible] donde el activador comprende un álcali débil.

10. Composiciones almacenables de acuerdo con la reivindicación 9, en donde el álcali débil comprende un carbonato y/o un fosfato.

11. Composiciones almacenables de acuerdo con la reivindicación 10, en donde el carbonato es un carbonato de sodio, un carbonato de potasio o una mezcla de los mismos, en una cantidad de 0,01 a 8% en peso con base en la cantidad de escoria en la composición, preferiblemente entre 0,5 y 2,5% en peso, y todavía más preferiblemente entre 1,5 y 2,5% en peso con base en el peso de dicha escoria.

12. Composiciones almacenables de acuerdo con la reivindicación 10, en donde el fosfato es un pirofosfato de sodio, hexametafosfato de sodio y/o tetrasodio polifosfato, en una cantidad entre 0,01 y 15% en peso con base en el peso de la escoria, más preferiblemente entre 0,5 y 8,0% en peso, basado en la cantidad de dicha escoria.

[illegible]mposiciones almacenables de acuerdo con la reivindicación 3, en [illegible]de los agentes quelantes, secuestrantes o acomplejantes [illegible]renden fosfatos, citratos, ácido tetracético de etilendiamina, [illegible] sales, ácidos fosfónicos o sus sales, ácido glutámico o sus [illegible] una cantidad entre 0,01% y 15% en peso con base en el peso [illegible]oria, y más preferiblemente entre 0,5% y 8% en peso, [illegible] cantidad de dicha escoria.

[illegible]s almacenables de acuerdo con una de las [illegible]nteriores en donde la fase continua acuosa

185189

comprende agua fresca ordinaria, salmuera, agua de mar, aisladas o en mezcla, en cualquier cantidad, o cualquier otro fluido de perforación con base en agua.

15. Un procedimiento para preparar composiciones almacenables como las mencionadas en una cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde en donde las composiciones son preparadas por medio de mezclar los constituyentes en las cantidades requeridas a temperatura ambiente en un tanque provisto de agitadores de circulación hidráulica y/o mecánica (tanque de mezclado), los constituyentes sólidos son agregados a una mezcla de fluidos con base en agua, durante un tiempo suficiente de manera que dichos sólidos sean dispersados o disueltos en la fase líquida, donde la lechada resultante se mantiene fluida durante por lo menos 72 horas.

16. Composiciones almacenables de acuerdo con una de las reivindicaciones anteriores en donde los aditivos se seleccionan de extendedores, controladores de regresión de fuerza, aceleradores, aditivos de pérdida de fluido, dispersantes y agentes de carga.

17. Composiciones almacenables de acuerdo con una de las reivindicaciones anteriores donde dicha composición es bombeada dentro de un pozo de petróleo o gas y cementa el pozo de petróleo o gas.

18. Composiciones almacenables de acuerdo con la reivindicación 17 en donde la cantidad efectiva del activador en dicha composición es agregada inmediatamente antes de bombear la composición hacia dicho pozo mientras se proporciona un tiempo de fraguado efectivo en el pozo.

19. Composiciones almacenables de acuerdo con la reivindicación 17 en donde la cantidad efectiva del activador en dicha composición se adiciona en dos partes: (a) una cantidad suficiente de los activadores es agregada para mantener la lechada cementosa suspendida a temperatura ambiente y (b) el resto de la porción requerida es agregado inmediatamente antes de que la lechada cementosa sea bombeada hacia el pozo mientras se proporciona un tiempo efectivo de fraguado en el pozo.

190 191

NIT : 800176089-2

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO

Radicacion : [illegible] Folios: 13

Fecha (AMD): [illegible]

Tramite : [illegible] PATENTES [illegible] 1 REGISTRO/ 444 REGISTR

Dependencia: [illegible] DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 5 - 61,154

FECHA : AGOSTO 16 DE 2005

***** C O N S I G N A C I O N *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	36494402	16/08/2005	33,970.000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	91,000.00
		TOTAL : $	91,000.00

SON: NOVENTA Y UNO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL ASUNTO No.

Cdo 00795-801-015-9

192

2005-09-23
375

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No.

00-52353

Clasificación internacional

C 04 B 7/14

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) **Documentos estudiados:**

a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 108 a 142 de la solicitud en estudio.

b) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 19 reivindicaciones en los folios 186 a 190 de la solicitud en estudio. Se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante a este capítulo ya que no implican ampliación de la solicitud inicial, conforme lo establece el artículo 34 de la Decisión 486.

c) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 12 de julio de 2000, y en el momento de la radicación SI se reclamo prioridad de la primera solicitud presentada en Brasil BRPI9902726-7.

d) Para el presente estudio se tendrán en cuenta los argumentos del solicitante en respuesta al concepto técnico número 835, en los folios 179 a 184 de la solicitud en estudio.

2) **Objeto de la invención**

a) Las reivindicaciones 1 a 19 de la solicitud en estudio se refieren a composiciones almacenables para cementación de pozos de petróleo y gas que contienen escoria de alto horno como material hidráulico, activadores, y una fase acuosa continua que forma una lechada de cementación, en donde la cantidad de activadores en dichas composiciones con base en la cantidad de escoria es insuficiente para efectuar el fraguado de la composición durante por lo menos 72 horas a temperatura ambiente, mientras que proporciona un tiempo de fraguado efectivo de hasta 24 horas en un pozo a la temperatura de pozo; donde dicha composición está libre de inhibidores de fraguado y donde dicha composición comprende:

(a) Entre 570 a 1428 kg de escoria de horno de fundición /m^3 de lechada que va a ser preparada
(b) Entre 0,01% en peso a 13% en peso de activadores, con base en le peso de dicha escoria y
(c) El balance de la composición está formada por la fase acuosa continua, y opcionalmente aditivos.

b) El anterior producto y su procedimiento de fabricación buscan mejores formulas de cementar pozos de petróleo y gas.

c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a **C 04 B 07/14**

3) **Evaluación de la unidad de invención:**

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

> *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."*

El capítulo reivindicatorio estudiado se refiere a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas pero que conforman un único concepto inventivo.
Por lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo al art. 25 de la Decisión 486.

4) **Es una invención:**

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

> *"No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."*

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede considerarse como invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el art. 15 de la Decisión 486.

5) **Excepciones a la Patentabilidad:**

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece:

"No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación, por lo que el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el art. 20 de la Decisión 486.

6) **Determinación del estado de la técnica:**

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece:

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La fecha para determinar el estado de la técnica será 13 de julio de 1999. Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, especialmente bajo las clasificaciones **C 04 B 28/08** y las más cercanas a ellas, y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud o que afectara su patentabilidad.

7) **Evaluación de los requisitos de patentabilidad:**

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

> *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

a) **Evaluación de la Novedad:**

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

> *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*
>
> *"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."*

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la existencia del objeto de la solicitud. Las modificaciones realizadas por el solicitante no permiten considerar que las anterioridades encontradas poseyeran todas y cada una de las características de lo contenido en el presente capítulo reivindicatorio.

De acuerdo a lo anterior el objeto de la solicitud es novedoso de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

b) **Evaluación del Nivel Inventivo:**

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

> *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."*

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la falta de altura inventiva del objeto de la solicitud. Las modificaciones realizadas por el solicitante no permiten considerar que las anterioridades encontradas poseyeran todas y cada una de las características de lo contenido en el presente capítulo reivindicatorio

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la presente solicitud tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

c) **Evaluación de la Aplicación Industrial:**

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

> *"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.*

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede ser aplicado en la industria de petróleo y gas.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial.

8) **Concepto Técnico**

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 19 de los folios 186 a 190.

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2005

Concepto Técnico N°	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.	EXAMINADOR JURÍDICO Código No.
1475	**202003**	

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 25064

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28392

Rad. Nº 00-52353

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00052353 del día 12 de julio del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 155 a 178 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00052353 00000004 del 09 de septiembre del 2005, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 186 a 190, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 19 contenidas en los folios 186 a 190, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 25064

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28392

Rad. Nº 00-52353

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" LECHADAS Y COMPOSICIONES ALMACENABLES PARA CEMENTAR POZOS DE PETROLEO Y GAS "

Clasificación IPC: C 04 B 7/14.

Reivindicación(es): 1 a 19 **Folio(s):** 186 a 190.

Titular(es): PETROLEO BRASILEIRO S.A. PETROBRAS.

Domicilio(s): Rio de Janeiro, RJ, Brasil.

Inventor(es): Arnaldo Rodrigues D'Almeida, Cristiane Richard de Miranda y Gilson Campos.

Prioridad Nº: PI 9902726-7 **Fecha:** 13 de julio de 1999 **País:** BR.

Vigente desde: 12 de julio del 2000 **Hasta:** 12 de julio del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Petróleo Brasileiro S.A. Petrobras., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 25064

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28392

Rad. Nº 00-52353

recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 29 SET. 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),

GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 Nº 72 – 35 Piso 4.
Bogotá, D.C.

T/CO

202021

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

2 ; NOV. 2005

El _____ notifiqué personalmente el contenido
De la presente providencia a _____ EMILIO FERRERO
Identificado con la C.C. No. _____ C.C. Nº. 438.019 de Usaquen
Entregándole copia de la misma e informándole Nº. 31.929
Procede el recurso de reposición ante el _____
Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presente Notificación.

_____